



Resolución de Dirección General

Lima, 05 de enero de 2018

VISTOS:

El Expediente CUT N° 6222-2017 (Cut Anterior N° 123989-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-7, ingresado con fecha 19 de setiembre de 2016, por la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., con domicilio legal en Jr. Vizcaya N° 231 - Javier Prado, distrito de San Luis, provincia de Lima y región de Lima, sobre la Declaración de Impacto Ambiental; y, el Informe N° 0251-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7, ingresado con fecha 19 de setiembre de 2016, la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la clasificación del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca", adjuntando su Evaluación Ambiental Preliminar;

Que, mediante Oficio N° 620-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, del 18 de octubre de 2016, la Dirección General de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca", adjuntando el Informe N° 1437-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Que, mediante Oficio N° 1908-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 26 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 1715-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Carta N° 154-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 31 de marzo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., la Observación Técnica N° 0003-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, con catorce (14) observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 20 de abril de 2017, la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la ampliación de plazo para absolver las observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";



Que, mediante Carta N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 02 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, concedió a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C, la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles al plazo otorgado para la presentación del levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 08 de mayo de 2017, la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Oficio N° 347-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agrario del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua, el levantamiento de observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Oficio N° 1136-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 14 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 695-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene la Opinión Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, mediante Carta N° 428-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., información complementaria al levantamiento de observaciones 9, 11, 12 y 13, debido a que no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 11 de octubre de 2017, la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria sobre Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca";

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 251-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que corresponde otorgar a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C. la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto de Inversión Pública denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca", acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;





Resolución de Dirección General

Lima, 05 de enero de 2018

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 6222-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.

“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 251-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-



2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C. en su calidad de titular del proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Granos - Chilca", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y región Lima.

Artículo 2°.- La empresa DE GUSTE GROUP S.A.C en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral 2.12 del Informe N° 0251-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa DE GUSTE GROUP S.A.C, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

